



**DOÑA MARÍA DEL CARMEN CORDOVEZ FELIPE SECRETARIA TÉCNICA ACCIDENTAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

CERTIFICA: Que en el día de la fecha la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto, con el número *1381/2016.-*

RDS

"Vista la petición de subvención presentada por el Obispado de Tenerife, a través de la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural, representada por D. Miguel Ángel Navarro Mederos, con el fin de realizar el proyecto denominado "ESTUDIO, SELECCIÓN DE PIEZAS, RESTAURACIONES, ILUMINACIÓN Y SEÑALÉTICA DEL TESORO DE LA S.I CATEDRAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", y resultando que:

Primero.- La referida solicitud de subvención para la ejecución del referido fue presentada mediante registro de entrada de fecha 21 de abril de 2016, procediéndose a la realización de posteriores subsanaciones

Este proyecto se ejecutará durante el año 2016, y con un coste total, según las previsiones de 19.500,00 euros, a financiar con la aportación de esta Corporación.

Segundo.- El vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2016, ha las aplicaciones presupuestarias 131/33600/48000 y 131/33600/78002, a las cuales se ha imputado la concesión de esta líneas de subvención.

Tercero.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, Obispado de La Laguna, es una institución con fines religiosos sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble denominado S.I Catedral de San Cristóbal de La Laguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.-

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

Segunda.-El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, el día 15 de julio de 2016, y visto el artículo 15.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1102/2015 de 10 de julio, **RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento de concesión directa de subvención, al proyecto "ESTUDIO, SELECCIÓN DE PIEZAS, RESTAURACIONES, ILUMINACIÓN Y SEÑALÉTICA DEL TESORO DE LA S.I CATEDRAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, Obispado de Tenerife, con CIF número R-3800001-D. Esta subvención,

que es incompatible con otras que puedan ser concedidas por otras Administraciones y/o entidades privadas.

Segundo.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, se señala lo siguiente:

a.- El beneficiario de la ayuda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal que acreditarán a través de los medios y/o documentos previstos en el apartado 7 del precitado artículo, debiendo presentar proyecto donde se señale el presupuesto de gastos e ingresos, fuentes de financiación y plazo de ejecución del mismo, que son:

- Solicitud de subvención.
- Fotocopia de los Estatutos de la entidad, y en su caso escritura publica de constitución (compulsado)
- Fotocopia del Código de Identificación fiscal de la entidad (compulsado)
- Fotocopia del DNI del Presidente de la Entidad (Compulsado), así como certificación sobre acreditación de su representación.
- Memoria de ejecución del proyecto, con el presupuesto de ingresos y gastos detallados, indicando finalidad y objetivos, plazo de ejecución o duración concreta de la actividad, medios materiales y personales necesarios para su ejecución.
- Declaración responsable, de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones art. 13.2 y 3 de la Ley General de subvenciones.
- Declaración responsable de no ser deudora por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el art. 25 del RGLS, recibidas por cualquier administración pública.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal y autonómica.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social.
- Asimismo en caso de que se quisiera solicitar el abono anticipado de la subvención, ha de venir indicado en la solicitud, así como el motivo justificativo de la misma.

b.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Delegación de Patrimonio Histórico, Gestión del Casco Histórico y Relaciones Instituciones Religiosas y la concesión de la subvención a la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia en virtud de Decreto 1102/2015, de 10 de julio.

El acto de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será debidamente notificado al beneficiario.

c.- El beneficiario de la subvención deberá justificar la subvención en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la realización de la actividad objeto del proyecto mediante la presentación de cuenta justificativa que se ajustará a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, así como el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, como ordena el artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

